



Resolución Ministerial

N° 133-2012-MIDIS

Lima, 26 JUL. 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29792, dispuso la adscripción al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria (PRONAA), el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", constituido sobre la base del Programa Piloto de Asistencia Solidaria "Gratitud" el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "JUNTOS", y el Programa Nacional Cuna Más, constituido sobre la base del Programa Nacional Wawa Wasi;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, los programas referidos en el considerando anterior quedaron adscritos al mencionado Ministerio a partir del 1 de enero de 2012;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el objetivo general de garantizar un servicio alimentario para niñas y niños de instituciones educativas públicas en el nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y en el nivel de educación primaria;

Que, en relación con los programas, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los define como estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o para implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la Entidad a la que pertenecen;

Que, asimismo, el artículo 26 de la precitada Ley N° 29158 establece que los Viceministros, por encargo del Ministro, coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, por su parte, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS, prevé que el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales está a cargo del Viceministro de Prestaciones Sociales, quien supervisa, realiza el seguimiento y dirige las



políticas relativas a las prestaciones sociales de los programas, proyectos, órganos y organismos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, los literales b) y h) del artículo 12 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, señalan que el Viceministro de Prestaciones Sociales se encuentra a cargo de la coordinación y articulación de las actividades que desarrollan las entidades a cargo de los programas sociales, con aquellas que realizan los programas, proyectos, órganos y organismos del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, así como de la supervisión de la gestión de los programas y proyectos sociales del indicado ministerio;

Que, los programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que atienden un problema o situación crítica, o implementan una política pública específica, cuentan con ámbitos de intervención que se interrelacionan o complementan, lo cual hace necesario contar con un espacio de coordinación permanente entre el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, sus direcciones generales y los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de manera que se pueda garantizar la atención eficaz de los usuarios de los referidos programas;

Que, en el marco de la normativa antes citada, resulta conveniente constituir una instancia permanente de coordinación y articulación entre el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, sus direcciones generales y los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto del Comité de Programas Sociales

Créese el Comité de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con el objeto facilitar la articulación y coordinación de las acciones e intervenciones de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual estará conformado por:

- El Viceministro de Prestaciones Sociales, quien lo preside;
- La Directora General de la Dirección General de Descentralización y Coordinación de los Programas sociales, quien hará las veces de Secretaria Técnica;
- El Director General de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales, y;
- Los Directores Ejecutivos de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.





Resolución Ministerial

Artículo 2.- Funciones del Comité de Programas Sociales.

El Comité de Programas Sociales tiene las siguientes funciones:

- Facilitar la coordinación para la implementación de mejoras en la gestión de los programas sociales que vinculen a dos o más programas del MIDIS.
- Facilitar el intercambio de información entre los programas sociales, y entre estos y las Direcciones Generales de Calidad de Prestaciones Sociales y de Descentralización y Coordinación de los Programas sociales.
- Facilitar la coordinación de iniciativas de asistencia técnica y capacitación, relativas a los programas sociales.
- Facilitar la coordinación para la formulación, implementación y seguimiento de intervenciones articuladas.
- Facilitar la coordinación para la formulación de propuestas de modificación de los manuales de operaciones y la normativa que regula la organización de los programas sociales, a fin de asegurar una adecuada articulación de sus funciones.
- Otras que establezca el Viceministro de Prestaciones Sociales.

Artículo 3.- Funciones del Presidente del Comité de Programas Sociales.

Corresponde al Presidente del Comité realizar las siguientes acciones:

- Convocar al Comité de Programas Sociales y presidir sus sesiones.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Programas Sociales.
- Supervisar las actividades de la Secretaría Técnica, y los demás integrantes del Comité de Programas Sociales.

Artículo 4.- Funciones de la Secretaría Técnica.

La Secretaria Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Proponer ante el Comité de Programas Sociales los mecanismos que coadyuven a un mejor cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Programas Sociales.
- Comunicar oportunamente a los integrantes del Comité de Programas Sociales los puntos de agenda para cada sesión.
- Notificar a los integrantes del Comité de Programas Sociales las convocatorias a las sesiones extraordinarias.
- Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos e informar sobre ello al Comité de Programas Sociales.
- Elaborar las actas del Comité de Programas Sociales y velar por su correcta conservación.
- Otras que le asigne el Presidente del Comité de Programas Sociales.



Artículo 5.- Sesiones.

5.1. Las sesiones del Comité de Programas Sociales se realizarán semanalmente.

5.2. Se podrá realizar sesiones extraordinarias a solicitud del Presidente del Comité de Programas Sociales, o a propuesta de alguno de sus integrantes, en tanto el Presidente del referido comité lo autorice.

5.3. Las sesiones y acuerdos del Comité de Programas Sociales constarán en actas, en las que se deberá consignar, cuando menos, la fecha, lugar y hora de las sesiones, el nombre de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal electrónico del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



Carolina Trivelli Avila
MINISTRA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

